



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Subscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 8 de abril

Número 82

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 23 de marzo de 1961 por la que fija el valor de las primas para nuevas construcciones eléctricas y se dan instrucciones sobre la distribución y liquidación de la energía producida en centrales térmicas acogidas a la fórmula B.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo legislado para determinar la cuantía global de las compensaciones a las empresas eléctricas por nuevas construcciones han de fijarse los valores de las primas correspondientes a los índices de coste conocidos en 31 de diciembre de 1959.

Procede también dar normas para la liquidación de la energía térmica cedida por las centrales acogidas a la fórmula B de compensación y la importada de Francia durante el año 1959 como complemento de las dictadas en 18 de agosto de dicho año para el ejercicio de 1958.

Por otra parte se modifica la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, elevando los tipos de amortización de las centrales térmicas acogidas a la fórmula B de compensación, de acuerdo con la necesidad apreciada en el estudio de los gastos de explotación de dichas centra-

les y con el informe del Consejo Superior de Industria.

En consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Como continuación de los valores anteriormente publicados para las primas iniciales completas por kW. instalado se fijan los valores correspondientes al 31 de diciembre de 1959:

En central hidráulica: 1.181,38 pesetas.

En central térmica vapor: Pesetas 708,83.

En otras centrales térmicas: 354,41 pesetas.

Los valores correspondientes a las primas de las centrales terminadas en los diferentes meses del año 1959 se obtendrán por interpolación entre los que ahora se publican y los fijados en la Orden ministerial de 18 de agosto de 1959, correspondientes al 31 de diciembre de 1958.

Si por su publicación por los Organismos correspondientes se produjera alguna rectificación ulterior de los índices de coste que intervienen en los valores señalados, éstos serán asimismo rectificadas oportunamente.

2.º La distribución de la energía producida por las centrales térmicas acogidas a la fórmula B de compensación y la recibida de Francia con carácter de auxilio continuará ordenándose por los Servicios de la Dirección General de Industria, con arre-

glo a las normas señaladas en el punto primero de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1954.

3.º Las empresas eléctricas acogidas al sistema de tarifas tope unificadas que vendan directamente energía al público, liquidarán a través de Ofite la recibida de las centrales B y la procedente de Francia con carácter de auxilio durante todo el año 1959, en la forma siguiente:

a) Pagando al precio del "equivalente hidráulico" en vigor en los meses del año 1959 los bloques de energía que se denominan E y M, especificados a continuación:

$$E = 50.000 \text{ kWh.}$$

$$M = C (T - 50.000 N) \text{ kWh.}$$

P

En esta fórmula intervienen los valores siguientes:

C: Cantidad de pesetas recaudadas para Ofite por la empresa de que se trate durante todo el año 1958 descontando las correspondientes a la energía recibida, tanto térmica de las centrales B como hidráulica o térmica de otras empresas, durante el mismo año, fuera de contrato, y la de auxilio recibida de Francia. Dichas cantidades de pesetas se calcularán en proporción a los kWh., tomando como precio el de la recaudación media por

kWh., de la empresa respectiva para Ofile.

P: Cantidad total de pesetas recaudadas por Ofile durante el año 1958.

T: Total de kWh. producidos en el año 1958 por las centrales térmicas B y la de auxilio de Francia.

N: Número de empresas inscritas en Ofile en 31 de diciembre de 1958.

b) Toda la energía de auxilio que sea recibida por cada empresa por encima de los bloques E y M definidos en el apartado a) se liquidarán a los precios que se indican a continuación:

Energía entregada en todas las zonas, excepto la Sur, 0,33 pesetas kWh.

Energía entregada en la zona Sur, 0,27 pesetas kWh.

A estos efectos se considerará como zona Sur la establecida para la regulación y distribución de la energía eléctrica, de acuerdo con las normas derivadas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de julio de 1944.

4.º Al efecto de calcular los bloques a que se refiere el punto tercero para la liquidación de la energía de las centrales B recibida por cada empresa, podrán presentarse agrupados los datos de varias Compañías y se liquidarán como si se tratase de una sola, acumulando las cantidades correspondientes a las empresas agrupadas a este efecto. Es condición precisa para estas acumulaciones que se formalicen previamente acuerdos escritos entre las respectivas empresas que tengan actualmente contratos de compraventa de energía y que sus redes eléctricas tengan las conexiones necesarias para hacer posibles las cesiones mutuas de energía. Los acuerdos para estas agrupaciones de empresas serán declarados a Ofile y su validez

deberá extenderse a todo el año 1959.

5.º Estas liquidaciones serán efectuadas a través de Ofile basándose en las recaudaciones de dicho Organismo durante el ejercicio 1958 y mediante la aplicación de estas normas y de las que con carácter complementario dicte la Dirección General de Industria, que asimismo resolverá las reclamaciones o diferencias de criterio que pudieran presentarse en relación con tales disposiciones.

6.º Como excepciones a lo dispuesto en los puntos anteriores deben considerarse:

a) Las Sociedades con centrales térmicas acogidas a la fórmula A, mientras por orden de la Dirección General de Industria tengan paradas o funcionando a menor potencia de la disponible sus propias centrales y se vean en la precisión de tomar energía térmica B para atender las obligaciones de suministro de su mercado las cantidades de energía que, a juicio de dicha Dirección General, reciban en las indicadas condiciones, no serán consideradas de extracupo, y, por consiguiente, podrán ser satisfechas al precio de "equivalente hidráulico" incrementando los cupos que les correspondan al expresado precio.

b) Se considerará también con carácter circunstancial como energía liquidable al precio del "equivalente hidráulico", aparte de la que corresponda entrar en el cupo señalado para este precio, según lo dispuesto en los puntos anteriores, la energía que, a juicio de la Dirección General de Industria, se considere necesario transportar por la línea provisional a 50 kV. de la "Compañía Sevillana de Electricidad", entre la central térmica emplazada en la Zona Franca de Cádiz y San Fernando.

7.º No obstante lo dispuesto

en la Orden ministerial de 27 de mayo de 1953, sobre Preferencia de la Producción hidroeléctrica sobre la térmica, cuando la Dirección General de Industria aprecie circunstancias especiales, como pueden ser falta de capacidad en transporte o transformación durante algún tiempo en determinado sector, podrán otorgarse, aun en momentos en que la Producción hidroeléctrica sea suficiente, compensaciones a través de OFILE de hasta el 50 por 100 del valor del combustible utilizado en centrales acogidas a la fórmula A de compensación, previa autorización de su funcionamiento por la Dirección General de Industria.

8.º Continúa sin variación el valor del llamado "equivalente hidráulico" fijado en la Orden ministerial de 28 de junio de 1957 para la energía cedida en barras de las centrales acogidas a la fórmula B de compensación y para lo de auxilio recibida de Francia, así como los peajes señalados en la citada Orden ministerial para la energía transportada por las líneas del Instituto Nacional de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1961.  
Planell.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 28/61

### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación

se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 10 al 16 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Coliflor, 3'00 y 4'20.

Cebollas, 3'50 y 4'20.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate, y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos,

tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

#### Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, núm. 27-61, de 31 de marzo último, «Boletín Oficial» de la provincia, número 78, de 4-4-61.

Burgos, 7 de abril de 1961.—  
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Sección de Catastro

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Villaveta las relaciones de características del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de quince días hábiles, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas relaciones.

Burgos, 5 de abril de 1961.—  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

**Deslinde del monte número 280 "Sierra Campiña", de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo.**

Autorizado por el Ilmo. señor Subdirector de Montes y Política Forestal el deslinde del monte núm. 280, del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Sierra Cam-

piña", sito en el término municipal del Valle de Valdelaguna y perteneciente a los Propios de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del Primer Real Decreto de 1.º de febrero de 1901, la Regla 10 de la Real Orden de 1.º de julio de 1905 y el artículo 20 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, señalar el día 19 del próximo mes de junio para dar principio a la operación de apeo; ésta dará comienzo a las 10 de la mañana de dicho día, en el hito tres, término denominado "Ortimanco", de este monte con Tolbaños de Arriba, y la Lledanía de Salas de los Infantes y otros, como punto más fijo e importante de la línea y reconocido y aprobado por el Instituto Geográfico.

La operación será realizada por el Ingeniero de Montes, don Austín Álvarez y Vázquez, con el Ayudante de Montes D. José Luis Ruiz de Temiño y Álvarez.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", para conocimiento de los interesados, debiendo significarles que, según establece el art. 14, del 2.º Real Decreto de la citada fecha de 1.º de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, en concordancia con el apartado 2.º, del artículo 11, de la Nueva Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, pueden entregar a esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio, los documentos (copia notarial de las fincas o parcelas que afecten al deslinde) que con vengan a la defensa de sus derechos y que se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que se consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposi-

ciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá validez ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo de reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgo, 6 de abril de 1961.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

#### **Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra**

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, para atender a los gastos de electrificación de la zona de Pinares, en la que está incluido este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Canicosa de la Sierra, 3 de abril de 1961.—El Alcalde, Angel J. Chicote.

#### **Ayuntamiento de Neila**

Aprobados por este Ayuntamiento el día dos del actual, los anteproyectos de presupuestos extraordinarios números 1 y 2, formados para financiar las obras de construcción de nuevo cementerio, y electrificación de la localidad, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público median-

te el presente anuncio a los fines indicados.

Neila, 5 de abril de 1961.—  
El Alcalde, Benigno Fernández.

#### **Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Junta de Villalba de Losa, 5 de abril de 1961.—El Alcalde, Ricardo Quincoces.

#### **Ayuntamiento de Lodoso**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con justificantes y dictamen de la Comi-

sión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960 quedan expuestas al público, para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y Jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lodoso, 4 de abril de 1961.—  
El Alcalde, Pedro Alonso.

### **ANUNCIOS PARTICULARES**

#### **Ayuntamiento de Quintanilla del Agua**

Habiendo quedado desierta la subasta de 99 árboles chopos de la propiedad de este Ayuntamiento, a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 67, de fecha 21 de marzo próximo pasado, y a virtud de lo acordado por esta Corporación municipal en el día de ayer, se celebrará la segunda subasta el día 16 del actual, a las doce horas, a la que servirá de base el tipo de tasación, rebajado, de 40.000 pesetas.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la primera subasta.

Quintanilla del Agua, 4 de abril de 1961.—El Alcalde.

1.325 - D-67'10

Perro seter, irlandés, encontrado en la vía pública. Se entregará, previo abono gastos, en Fernán-González, 14. Burgos.—  
Evaristo Fuentes.

1.339.—D-15'60